



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS**  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A

**MEMORANDO-DTA-No.740-2007**

**PARA:** ADMINISTRADORES DE ADUANAS  
TODA LA REPUBLICA

**DE:** MARLON FABRICIO RAMIREZ  
SUB-DIRECTOR ADJUNTO DE RENTAS ADUANERAS

**ASUNTO:** EXCEDENTES DE IMPORTACIÓN

**FECHA:** 10 DE AGOSTO DE 2007

En septiembre de 1999, fue aprobado por el Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), el Convenio para las negociaciones de una Alianza Estratégica de Compra-Venta de Granos, suscrito entre la Asociación de Productores de Granos Básicos y otros; en tal sentido, se han venido emitiendo Acuerdos Ejecutivos, siendo el más reciente el No.553-05.

En tal sentido, por tratarse de producto a granel el excedente permitido será de un 5% de acuerdo al Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en su **Artículo 45. MERCANCÍAS FALTANTES O SOBRANTES** donde se establece."Si en el proceso de descarga se detectaren faltantes o sobrantes respecto de lo manifestado, el transportista deberá justificar tal circunstancia en el plazo que establezca el Reglamento":

Asimismo, el Reglamento al Código Uniforme Centroamericano establece en su **Artículo 64. PLAZO PARA LA JUSTIFICACIÓN DE FALTANTES Y SOBRANTES.** El transportista o su representante y el consignatario en su caso, deberá justificar los faltantes o sobrantes de mercancías en relación con la cantidad consignada en el manifiesto de carga, dentro del plazo máximo de quince días contados a partir del día siguientes de la notificación del documento de recepción de la carga, en el que se hará constar la diferencia detectada"

CONTINUACION.....Pag. 2/MEMORANDO-DTA-No.740-2007

De igual forma el **Artículo 67. CASO ESPECIAL DIFERENCIA, ESTABLECE** "En el caso de carga a granel, no se requerirá la justificación de las diferencias, siempre que estas no sean mayores al cinco por ciento del peso o volumen, en su caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, le informamos que a partir de la fecha, el excedente permitido no será mayor al cinco por ciento (5%), tal como lo establece nuestra legislación.

Cabe aclarar, que cuando resulten excedentes de importación que realizan las empresas que aplican a los contingentes arancelarios que contempla el RD-CAFTA en la Sección F: Agricultura. Artículo 3.13 Administración e Implementación de Contingentes Arancelarios, a los cuales se les otorgan cuotas específicas mediante certificados de importación, a este excedente no se le debe dar el tratamiento que establece el Reglamento Aduanero Uniforme Centroamericano en su Artículo 67, debiendo proceder al cobro total de los impuestos por dicho excedente.

Atentamente,

CC: Archivo  
MFR/EQ/MR

